



Expediente: **056600325516**
Radicado: **RE-01739-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/05/2025** Hora: **14:17:29** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1109-2016 del 23 de agosto de 2016**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *"CON GRAN PREOCUPACIÓN, SE OBSERVA ACCIÓN DE PARTICULARES, QUIENES VIENEN ADELANTANDO OBRAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN PREDIO ALEDAÑO A LA VÍA NACIONAL A CARGO DE DEVIMES. SOLICITAN REQUERIR A QUIENES VIENEN REALIZANDO LA INTERVENCIÓN PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS QUE DE UNA MANERA TÉCNICA Y DEN SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE HA AFECTADO GRAVEMENTE LA OBRA PÚBLICA REPRESENTADA POR EL PUENTE EL SILENCIO, LAS CUNETAS Y EL CAUCE NATURAL DE LA QUEBRADA EL SILENCIO. ADEMÁS SOLICITA EVALUAR INTERVENCIÓN QUE SE HA HECHO SOBRE EL CAUCE DE LA QUEBRADA EL SILENCIO, LA CUAL HA VENIDO GENERANDO REPRESAMIENTO DE MATERIAL Y LA OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO NATURAL Y NORMAL DE LAS AGUAS, Y COMO SI ESTO FUERA POCO, SE OBSERVA EL VERTIMIENTO DE AGUAS SOBRE EL TERRENO. VER OFICIO ANEXO"*; queja ambiental que fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 23 de agosto de 2016, generándose Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0414-2016 del 01 de septiembre de 2016**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° **134-0333-2016 del 09 de septiembre de 2016**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **IVAN TORRES RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.382.870**, por la presunta violación de la normatividad ambiental respecto a la realización de actividades de **MOVIMIENTOS DE TIERRA** y **OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada El Silencio", en el predio ubicado sobre la autopista Medellín — Bogotá, en el kilómetro 46+900, coordenadas geográficas **N: 06°00'13.70" W: 75°02'58.00" y Z: 902msnm**, vereda El Silencio del municipio de San Luis, Antioquia, actuaciones contenidas en el expediente de queja ambiental N° **056600325516**.



Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0186-2016 del 09 de septiembre de 2016**, la Corporación remitió copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0414-2016 del 01 de septiembre de 2016**, a la Alcaldía del Municipio de San Luis, Antioquia, para que actuaran dentro del marco de su competencia.

Que mediante visita técnica realizada el 29 de noviembre de 2016, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0581-2016 del 05 de diciembre de 2016**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-120-4513-2016 del 07 de diciembre de 2016**, Cornare dio respuesta a una solicitud de información presentada por el concesionario **DEVIMED**, relacionada con la presente queja ambiental.

Que, de lo evidenciado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0581-2016 del 05 de diciembre de 2016**, se generó la Resolución con radicado N° **134-0370-2016 del 14 de diciembre de 2016**, donde se le formularon unos nuevos requerimientos y se adoptaron otras determinaciones en contra del señor **IVAN TORRES RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.382.870**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0009-2017 del 12 de enero de 2017**, el señor **IVAN TORRES RAMÍREZ**, solicitó ante la autoridad ambiental competente, la realización de una visita técnica donde se le pudiese aclarar como dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación como medida de atención a la presente queja ambiental.

Que mediante visita técnica realizada el 17 de octubre de 2017, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0396-2017 del 20 de octubre de 2017**.

Que, de lo evidenciado en el anterior Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° **134-0228-2017 del 01 de noviembre de 2017**, donde se le formularon unos requerimientos en contra del señor **IVAN TORRES RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.382.870**.

Que mediante visita técnica realizada el 24 de septiembre de 2021, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06966-2021 del 05 de septiembre de 2021**.

Que, de lo evidenciado en el anterior Informe Técnico, se generó la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10910-2021 del 30 de noviembre de 2021**, donde se le especificaron las recomendaciones y conclusiones evidencias durante la visita técnica al señor **IVAN TORRES RAMÍREZ**.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 04 de abril de 2025, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra del señor **IVAN TORRES RAMÍREZ**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02873-2025 del 09 de abril de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- 25.1** El día 4 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a queja ambiental con Radicado SCQ-134-1109-2016 del 23 de agosto 2016, en aras de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos a través del Resolución con radicado No 134-0333-2016 del 9 de septiembre de 2016 donde se impone medida preventiva, Autos con radicado No 134-0370-2016 del 14 de diciembre de 2016, No 134-0228-2017 del 1 de noviembre de 2017 y Radicado No CS-10910-2021 del 30 de noviembre de 2021, a través del cual se remite informe técnico No. IT-06966 del 5 de noviembre de 2021.
- 25.2** El Punto de la afectación ocurrió en el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria número 0050340 PK_PREDIOS: 6602001000001300037, quien figura como propietario el señor IVAN TORRES RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 15.382.870.
- 25.3** Durante la visita técnica al predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria número 0050340 PK_PREDIOS: 6602001000001300037, ubicado en las coordenadas geográficas W -75°02'58.50"; N 6°00'13.7", se encontró presente la señora Camila Torres Guarín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.975.449, hija del señor Iván Torres presunto infractor. Se realizó inspección ocular de las áreas donde se presentaron las referidas afectaciones por el movimiento de tierra.



Figura 1. Registro fotográfico entrada al predio movimiento de tierra e intervención del talud 23/08/2016

- 25.4** Comparando la intervención del talud que ocasionó la caída del material hacia las obras de drenaje de aguas lluvias de la vía Autopista Medellín – Bogotá y que adicionalmente, generó la obstrucción total del cauce de la Quebrada El Silencio (**Figura 1**) versus las condiciones actuales del sitio, se observaron los siguientes aspectos:
- El talud intervenido se observó estable y cubierto de vegetación, evitando la erosión superficial (**Figura 2**). Con relación a la tierra removida durante la intervención, se aprecia un confinamiento natural del suelo mejorando su resistencia y estabilidad (**Figura 3**).



Figura 2. Registro fotográfico estado actual del talud intervenido (visita de control y seguimiento)



Figura 3. Registro fotográfico, estado actual de confinamiento natural del suelo (visita de control y seguimiento)

- Adicionalmente, para la estabilización del talud intervenido en aras de evitar posteriores deslizamientos y/o procesos erosivos, se implementaron zanjas de drenaje para de esta manera conducir y dar manejo a las aguas lluvias en las partes altas y bajas del talud. (Cumpliendo con lo señalado en el ARTICULO PRIMERO numeral 3 y 4, Auto con Radicado 134-0370-2016 del 14 de diciembre de 2016) (Figura 4, 5, 6 y 7)



Figura 4, 5, 6 y 7. Registro fotográfico zanjas de drenaje para evacuar aguas lluvias

- En el cauce de la Quebrada El Silencio, no se observaron restos de depósitos de los materiales provenientes de la excavación del talud, por el contrario se observó, aumento del diámetro de la tubería que permitía el libre flujo del agua, de 8

pulgadas (**Figura 8 y 9**) a tubería con diámetro de 58 cm equivalente a 22 pulgadas, para mantener y permitir el paso de esta fuente hídrica, y revegetalización de las orillas, acciones que se realizaron hace más de 8 años, y a raíz de lo cual, ya se observa un confinamiento natural del suelo después del movimiento de tierra (**Figura 10 y 11**). (Cumpliendo con lo señalado en el ARTICULO SEGUNDO numeral 2, Resolución con Radicado No 134-0333-2016 del 9 de septiembre de 2016 y ARTICULO PRIMERO numeral 1, Auto con Radicado 134-0370-2016 del 14 de diciembre de 2016)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE



Figura 10 y 11. Evidencias fotográficas, condiciones ambientales actuales del cauce

- Con relación a la obra hidráulica implementada por DEVIMED (cuneta de disipación) sobre la vía Autopista Medellín Bogotá que fue afectada por el movimiento de tierra (**Figura 12**), se observó el suelo aledaño a esta en estado de confinamiento natural y revegetalizado, logrando una estabilización profunda de las capas del suelo, que en caso de realizarse alguna intervención mecánica, podría alterar la estructura original de las obras de la vía (**Figura 13**). (Cumpliendo con lo señalado en el ARTICULO PRIMERO numeral 2, Auto con Radicado 134-0370-2016 del 14 de diciembre de 2016)



Figura 12. Registro fotográfico obra hidráulica, atención de queja ambiental 23/08/2016



Figura 13. Registro fotográfico obra hidráulica actual (visita de control y seguimiento)

- En cuanto al afloramiento de agua en la parte de atrás de la vivienda, indica Camila torres hija del señor Iván y habitante de la vivienda del predio que, se aprovecha el agua para la vivienda y que se conduce por medio de tubo de (3) pulgadas el rebose a la Quebrada El Silencio, se evidenció en las mismas condiciones a las observadas durante la visita de control y seguimiento del año 2021, en el cual se implementaron zanjas para evitar socavación, erosión y humedad en la vivienda (Figuras 14 y 15)



Figura 14 y 15. Registro fotográfico afloramiento parte de atrás de la vivienda

25.1 Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento a los requerimientos dados al señor IVAN TORRES RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.382.870, con respecto a la medida preventiva Resolución con Radicado No 134-0333-2016 del 9 de septiembre de 2016, posteriormente a los Autos con Radicado No 134-0370-2016 del 14 de diciembre de 2016, Auto con radicado No 134-0228-2017 del 1 de noviembre de 2017 y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de queja N° IT-134-06966-2021 del 05 de noviembre del 2021, mediante Correspondencia de salida con Radicado CS-10910-2021 del 30 de Noviembre de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de la Resolución con Radicado No 134-0333-2016 del 9 de septiembre de 2016, medida preventiva.					
1. ARTICULO SEGUNDO: N°1 Abstenerse inmediatamente de realizar todo tipo de movimientos de tierra sobre su predio, que afecten o pongan en peligro el cauce natural de la	04 de Abril de 2025	X			En la visita se constató que, el señor Iván Torres no ha vuelto a hacer movimientos de tierra en el lugar de los hechos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de la Resolución con Radicado No 134-0333-2016 del 9 de septiembre de 2016, medida preventiva.					
quebrada el silencio, ubicada en la vereda el silencio, en las coordenadas N: 06°00'13.70" W: 75°02'58.00" y Z: 902msnm.					Adicionalmente de acuerdo a lo consignado en el Informe Técnico N°134-0581-2016 del 05 de diciembre de 2016, el señor Iván Torres suspendió de manera inmediata dichas actividades.
2. N° 2 Implementar inmediatamente acciones para el restablecimiento natural del cauce intervenido, al igual que el de liberar y recuperar las obras hidráulicas de la zona.	04 de Abril de 2025	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación, de acuerdo a lo observado durante la visita de control y seguimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Auto con radicado No 134-0370-2016 del 14 de diciembre de 2016, Referencia SCQ-134-1109-2016 del 23 de agosto 2016.					
1. ARTICULO PRIMERO N° 1 Implementar inmediatamente acciones para el restablecimiento natural del cauce intervenido	04 de Abril de 2025	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación, de acuerdo a lo observado durante la visita de control y seguimiento.
2. N° 2 Liberar y recuperar las obras hidráulicas de la zona intervenida		X			
3. N° 3 conducir las aguas lluvias que fluyen por encima del talud para evitar socavación.		X			
4. N° 4 Implementar un sistema adecuado para la conducción de aguas en la base del talud a fin de evitar saturación del terreno que facilite procesos erosivos y genere humedad en las viviendas.		X			

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Auto con radicado No 134-0228-2017 del 1 de noviembre de 2017 CS-10910-2021 del 30 de Noviembre de 2021 Recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de queja N° IT-134-06966-2021 del 05 de noviembre del 2021 Referencia SCQ-134-1109-2016 del 23 de agosto 2016.					
1. ARTICULO PRIMERO N° 1 Restablecer el Cauce natural de la quebrada el Silencio o solicitar a la corporación permiso de ocupación de cauce	04 de Abril de 2025	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación, de acuerdo a lo observado durante la visita de control y seguimiento.
2. N° 2 Realizar obras para conducir las aguas lluvias que fluyen por encima del talud para evitar socavación		X			
3. N° 3 Implementar sistema para la conducción de aguas en la base del talud fin de evitar saturación del terreno, procesos erosivos y humedad en la vivienda		X			

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N°056600325516, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica **el día 04 de Abril de 2025**, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ El señor IVAN TORRES RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 15.382.870, como presunto infractor por movimiento de tierra en el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria número 0050340 PK_PREDIOS: 6602001000001300037, localizado en el punto con coordenadas geográficas W -75°02'58.50"; N 6°00'13.7", en la Vereda El Silencio jurisdicción del municipio de San Luis, se evidenció que, se dio cumplimiento a la MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de MOVIMIENTOS DE TIERRA Y OCUPACION DE CAUCE.

Aspectos observados con relación a la intervención del talud que ocasionó la caída del material hacia las obras de drenaje de aguas lluvias de la vía Autopista Medellín – Bogotá y que adicionalmente, generó la obstrucción total del cauce de la Quebrada El Silencio:

- ✓ El talud intervenido se observó estable y cubierto de vegetación, evitando la erosión superficial. Con relación a la tierra removida durante la intervención, se aprecia un confinamiento natural del suelo mejorando su resistencia y estabilidad
- ✓ Para la estabilización del talud intervenido en aras de evitar posteriores deslizamientos y/o procesos erosivos, se implementaron zanjas de drenaje para el manejo de aguas lluvias.
- ✓ No se observaron restos de depósitos de los materiales provenientes de la excavación del talud, sobre el cauce de la Quebrada El Silencio, por el contrario se observó, aumento del diámetro de la tubería que permitía el libre flujo del agua, de 8 pulgadas a tubería con diámetro de 58 cm equivalente a 22 pulgadas, para mantener y permitir el paso de esta fuente hídrica, y revegetalización de las orillas.

- ✓ Con relación a la obra hidráulica implementada por DEVIMED (cuneta de disipación) sobre la vía Autopista Medellín Bogotá que fue afectada por el movimiento de tierra, se observó el suelo aledaño a esta en estado de confinamiento natural y revegetalizado, logrando una estabilización profunda de las capas del suelo.
- ✓ En cuanto al afloramiento de agua en la parte de atrás de la vivienda, se evidenció en las mismas condiciones a las observadas durante la visita de control y seguimiento del año 2021, en el cual se implementaron zanjas para evitar socavación, erosión y humedad en la vivienda.
- ✓ Las acciones realizadas por parte del Señor Iván Torres Ramírez, se efectuaron hace más de 8 años, lo que ha permitido que con el tiempo, el peso propio del suelo y los procesos naturales como la meteorización o la actividad biológica, se genere un estado compacto y confinado del suelo, teniendo en cuenta el manejo adecuado de las aguas lluvias y el paso través de tubería de la Quebrada El Silencio.
- ✓ Se precisa que en caso de realizarse alguna intervención mecánica o movimiento de tierra lateral, podrían presentarse alteraciones a las estructuras originales de las obras de la vía, por lo tanto, se concluye que posterior a las afectaciones ambientales observadas en el año 2016, se logró a través de métodos pasivos (prevención y estabilización natural), que incluyó zanjas de drenaje, vegetación para reforzar el suelo y mejorar su cohesión y reperfilado del talud, minimizar los riesgos inminentes a la obra pública representada por el puente el silencio, las cunetas y el cauce natural de la quebrada el Silencio.
- ✓ Que de esta manera se da cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones, establecidas en la resolución con Radicado No 134-0333-2016 del 9 de septiembre de 2016, posteriormente a los Autos con Radicado No 134-0370-2016 del 14 de diciembre de 2016, Auto con radicado No 134-0228-2017 del 1 de noviembre de 2017 y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de queja N° IT-134-06966-2021 del 05 de noviembre del 2021, mediante Correspondencia de salida con Radicado CS-10910-2021 del 30 de Noviembre de 2021.

(...):

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02873-2025 del 09 de abril de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **IVAN TORRES RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.382.870**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0333-2016 del 09 de septiembre de 2016**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor acató las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva y en la Resoluciones con radicado N° **134-0370-2016 del 14 de diciembre de 2016** y N° **134-0228-2017 del 01 de noviembre de 2017**.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600325516**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1109-2016 del 23 de agosto de 2016**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0414-2016 del 01 de septiembre de 2016**.
- Resolución con radicado N° **134-0333-2016 del 09 de septiembre de 2016**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0581-2016 del 05 de diciembre de 2016**.
- Resolución con radicado N° **134-0370-2016 del 14 de diciembre de 2016**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0396-2017 del 20 de octubre de 2017**.
- Resolución con radicado N° **134-0228-2017 del 01 de noviembre de 2017**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06966-2021 del 05 de septiembre de 2021**.
- Correspondencia de salida con radicado N° **CS-10910-2021 del 30 de noviembre de 2021**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02873-2025 del 09 de abril de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **IVAN TORRES RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.382.870**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0333-2016 del 09 de septiembre de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600325516**.



PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **IVAN TORRES RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.382.870**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **056600325516**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Yuber Andrés Gutiérrez / Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **13/05/2025**

